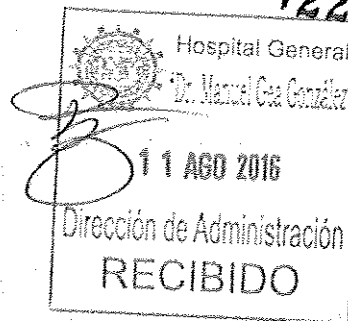




ACUSE

Of. No. COFEME/16/3165

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de la MIR respecto del anteproyecto *Políticas de transferencia de tecnología del Hospital General Doctor Manuel Gea González.*

Ciudad de México, a 9 de agosto de 2016

LIC. JUAN CARLOS ALEJANDRO MOURET RAMÍREZ

Director de Administración

Hospital General Doctor Manuel Gea González

Presente

Me refiero al anteproyecto denominado Políticas de transferencia de tecnología del Hospital General Doctor Manuel Gea González, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por el Hospital General Doctor Manuel Gea González (HGMGG) y recibidos en esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el 2 de agosto de 2016, a través del sistema informático de la MIR¹.

Sobre el particular, una vez analizado el anteproyecto y con fundamento en los artículos 69-E, fracción II, 69-G y 69-H, segundo párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), esta Comisión exime al HGMGG de presentar la MIR correspondiente; lo anterior, toda vez que dicha propuesta regulatoria establece los elementos mínimos a considerar en todo proceso de transferencia de tecnología y de conocimientos técnicos generados en el Hospital, que se consideren como secreto industrial, así como para la conformación de asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, consorcios, unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, nuevas empresas privadas de base tecnológica y redes regionales de innovación del HGMGG. Lo anterior, en apego a lo ya establecido en los artículos 40 Bis y 51 de la Ley de Ciencia y Tecnología², misma que define las obligaciones que tendrán las instituciones de educación, los Centros Públicos de Investigación y las

¹ www.cofemersimio.gob.mx

² Publicado en el Diario de Oficial de la Federación (DOF) el 5 de junio de 2002 y modificado por última ocasión el 8 de diciembre de 2015.

entidades de la administración pública que realicen actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación.

En este sentido, toda vez que el anteproyecto es de carácter administrativo y su aplicación se circunscribe al interior de ese Instituto, sin generar nuevas obligaciones para los particulares, puede determinarse que su emisión no les generará costos de cumplimiento.

Por otra parte, esta Comisión observa que, derivado de la información presentada por el HGMGG en el formato de solicitud de exención de MIR, con la emisión del anteproyecto no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o se hacen más estrictas las existentes, no se modifican o crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

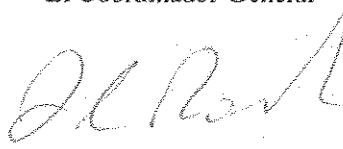
Por lo anterior, el HGMGG puede continuar las formalidades necesarias para la publicación del anteproyecto referido en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con el artículo 69-L, segundo párrafo, de la LFPA.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados, así como en los artículos 7, fracción I, y 10, fracción IV, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria³.

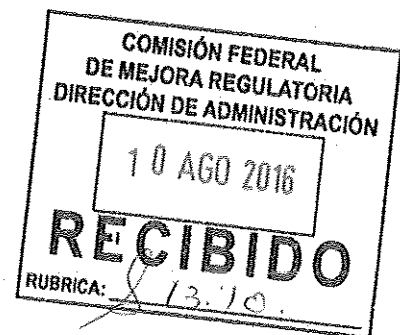
Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

El Coordinador General


JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

FIAR/FBG



³ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado por última ocasión el 9 de octubre de 2015.